TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrado Ponente:
Fernán Camilo Valencia López

Pereira, veintitrés de mayo de dos mil once

Acta N° 211

Procede la Sala a decidir la consulta ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, respecto del auto dictado el 9 de mayo pasado en el incidente por desacato en el que se sancionó a la Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales con un día de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente.

ANTECEDENTES

El 21 de septiembre de 2010 el Juzgado a quo tuteló los derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad del accionante y ordenó a la Jefe del Departamento de Pensiones del I.S.S. "que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente fallo, incluya en nómina al señor Jaramillo Varela y le sea cancelado (sic) el incremento pensional ordenado mediante sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral".

El 10 de marzo Álvaro Antonio Jaramillo Varela, por intermedio de su apoderada judicial, solicitó que se iniciara incidente de desacato y ordenara al I.S.S. dar "cumplimiento inmediato al fallo de tutela" toda vez que la entidad solo le hizo los pagos que correspondían al período comprendido entre el 8 de agosto de 2008 y el 8 de agosto de 2009, con lo que desatendió los parámetros que trazó la Juez Tercero Laboral que dispuso que los mismos debían realizarse de forma continua. El día 18 del mismo mes, de manera infructuosa, se requirió a la doctora Vásquez Correa, Jefe del Departamento de Pensiones del ISS para que se pronunciara con respecto al alegato del accionante, y por auto de 15 de abril se inició el incidente de desacato y se dispuso correr traslado a la accionada.

Ante el silencio de la requerida, el 9 de mayo último el Juzgado concluyó que por motivo de que "después de más de ocho meses de haberse tutelado el derecho reclamado por el accionante, no se ha procedido a cumplir totalmente con lo ordenado en la sentencia", debía imponerse sanción por desacato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se procede a resolver de mérito el respectivo grado jurisdiccional de consulta, previas estas:

CONSIDERACIONES

La revisión anunciada tiene como finalidad proteger los derechos de la persona que se sanciona, en cuanto la pena no solo tiene un componente económico sino que incluye privación de la libertad, prerrogativa de orden fundamental que merece especial respeto y que obliga, por tanto, a verificar con suficiencia si en realidad se incumplió lo dispuesto por el juez al conceder la tutela, si el presunto desacato es efectivamente injustificable desde todo punto de vista y si, además, el trámite pertinente se adelantó con sujeción al debido proceso y acatamiento del derecho de defensa del sancionado, quien debe estar plenamente individualizado y haber sido el destinatario concreto de la orden judicial que se dice desobedecida.

En lo tocante con este último aspecto no se advierte que haya lugar a reparo alguno, pues las copias con que cuenta el expediente remitido a la Sala permiten establecer que la orden derivada de la concesión del amparo constitucional se impartió de manera directa a la doctora María Gregoria Vásquez Correa, Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales, funcionaria que igualmente fue vinculada al incidente de desacato mediante la notificación de la apertura del mismo.

Ahora, en cuanto al desacato mismo, se tiene que de acuerdo con la resolución número 1993 de 2011, por parte del ISS se acató plenamente la sentencia de 21 de septiembre puesto que reconoce el incremento de la pensión del accionante, por tener a cargo a su cónyuge Graciela Grajales Marín, con su correspondiente retroactivo, cuyo pago se realizará con la nómina del próximo mes de junio.

Naturalmente que lo ideal hubiera sido que la demandada asumiera con más diligencia la atención de este tipo de acción. No obstante, como el Instituto de Seguros Sociales realizó lo que le compete en orden a cumplir la tutela, se impone en estas condiciones la revocatoria de la sanción por desacato proferida por el Juzgado a-quo.

A mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Civil-Familia, REVOCA el auto consultado; en su lugar, se abstiene de imponer sanción por desacato a la Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales, doctora María Gregoria Vásquez Correa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Los Magistrados,

Fernán Camilo Valencia López

Claudia María Arcila Ríos

Gonzalo Flórez Moreno